

**Recurso 630/2024**  
**Resolución 6/2025**  
**Sección tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de enero de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 14 de noviembre de 2024, dictado en el seno del procedimiento de contratación denominado “Acuerdo marco de servicios de explotación de sistemas de información e infraestructuras”, (expte. 2024 0000339965), convocado por la Agencia Digital de Andalucía, agencia administrativa adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 15 de abril de 2024, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 200.000.000 de euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 19 de diciembre de 2024, tuvo entrada en este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal solicitado al órgano de contratación la documentación necesaria para la tramitación del recurso. Dicho requerimiento fue atendido el día 23 de diciembre de 2024.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»*

En el supuesto examinado, se recurre la exclusión de su oferta. Queda acreditado que la actuación impugnada repercute de manera clara en la esfera jurídica de la misma, lo que justifica por tanto a juicio de este Tribunal, el interés, sin perjuicio de lo que se expondrá más adelante.

### **TERCERO. Objeto del recurso.**

Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

La presente licitación está referida a un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es contra la exclusión de un acuerdo marco de servicios, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición del recurso.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 b) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.*



El certificado de exclusión fue enviado por SIREC-Portal de Licitación para su notificación a la entidad recurrente el 19 de noviembre de 2024, siendo leída por la misma entidad ese mismo día. Habiéndose interpuesto el día 19 de diciembre de 2024, procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporaneidad dado que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles para su interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 14 de noviembre de 2024, dictado en el seno del procedimiento de contratación denominado “Acuerdo marco de servicios de explotación de sistemas de información e infraestructuras”, (expte. 2024 0000339965), convocado por la Agencia Digital de Andalucía, agencia administrativa adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad y mala fe en la interposición del recurso en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

